



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Matricula de Grado de la Universidad Técnica de Machala, sobre cambio del campus en su parte pertinente dispone: “El/la estudiante podrá solicitar el cambio de sección y/o paralelo dentro de la misma carrera y en el mismo campus, hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de clases, mediante petición dirigida al/a la Coordinador(a) de Carrera, a través de los canales institucionales establecidos para el trámite correspondiente. La Coordinación de Carrera verificará la disponibilidad de cupo en la sección y/o paralelo solicitada, considerando la capacidad instalada, la planificación académica y el aforo autorizado. Con base en dicha verificación, elaborará un informe técnico debidamente motivado, en el que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del cambio y remitirá el informe para tratamiento de las autoridades de la Facultad. El cambio de sección y/o paralelo implica la aceptación por parte del/de la estudiante, de cursar la totalidad de sus actividades académicas conforme a los horarios oficiales asignados a la sección autorizada, sin que ello genere obligación institucional de ajustes particulares de horario. Los cambios de sección y/o paralelo se aplicarán únicamente a partir del segundo semestre en adelante, se solicitarán por una sola vez durante la trayectoria académica del/de la estudiante y estarán sujetos a la disponibilidad de cupos y a la viabilidad académica y administrativa, conforme al procedimiento institucional vigente.”

Que, el artículo 35 del Reglamento de Matricula de Grado de la Universidad Técnica de Machala, sobre cambio del campus en su parte pertinente dispone: “El cambio de campus constituye un procedimiento excepcional de movilidad interna, mediante el cual un/a estudiante podrá solicitar su traslado entre campus dentro de la misma carrera, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en el presente Reglamento, y exista disponibilidad académica y de cupos en el campus solicitado. Este trámite se enmarca en el derecho de petición y su procedencia está sujeta a verificación documental, validación académica y validación técnica, con base en criterios objetivos institucionales, garantizando el principio de igualdad.”

Que, el artículo 38 del Reglamento de Matricula de Grado de la Universidad Técnica de Machala establece: “La autorización del cambio procederá, de manera preferente, cuando exista intercambio recíproco de solicitudes entre estudiantes del mismo nivel y sección hacia campus diferentes, de modo que no se afecte la planificación académica, el aforo, la capacidad instalada ni la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

conformación de paralelos. La Universidad podrá denegar solicitudes que, aun cumpliendo causales, impliquen afectación técnica o académica debidamente motivada."

Que, el artículo 43 del Reglamento de Matricula de Grado de la Universidad Técnica de Machala establece: *"Prohibición por acción afirmativa de territorialidad. No serán procedentes las solicitudes de cambio de campus presentadas por estudiantes que hayan sido beneficiarios/as mediante acción afirmativa de territorialidad aplicada por la SENESCYT. La permanencia en el campus asignado/a constituye condición indispensable para garantizar el principio de equidad territorial; en consecuencia, dichos/as estudiantes deberán continuar su formación académica en el mismo campus y en el que inicialmente fueron admitidos/as."*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0241-M, de fecha 07 de mayo del 2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procurador General, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe jurídico N° INF-PG-0137-2026, que en su parte pertinente lo siguiente:

"

3. ANÁLISIS:

3.1 ¿Cumple la petición de la estudiante con los requisitos de procedencia concurrentes establecidos en la normativa interna para un cambio de campus?

El Reglamento de Matrícula de Grado de la UTMACH, en su artículo 35, define el cambio de campus como un procedimiento excepcional de movilidad interna, sujeto a una rigurosa verificación documental y técnica. Para que dicha petición sea procedente, el artículo 37 del mencionado cuerpo legal exige el cumplimiento de requisitos concurrentes, destacando en su literal d) la presentación de una causal debidamente justificada y documentada, tales como cambio de domicilio, situación laboral o condición de salud. En el caso en análisis, la estudiante alega situaciones económicas y personales; sin embargo, no ha consignado evidencia documental que sustente fehacientemente tales extremos.

De la revisión del expediente y de la Resolución Nro. 204-2026-CD-FCS-SO-08, se desprende que el informe de Trabajo Social únicamente menciona la existencia de un cambio de domicilio basándose en una entrevista, lo cual no constituye una prueba documental de cambio de residencia comprobado conforme exige la norma. Al no existir esta verificación documental objetiva, la petición carece de sustento fáctico necesario para activar la excepcionalidad de la movilidad interna. Por lo tanto, la falta de uno de los requisitos concurrentes vuelve improcedente la solicitud desde su origen legal.

Asimismo, el artículo 40 del reglamento estipula que la documentación debe pasar por una validación que verifique la correspondencia entre la causal invocada y el respaldo presentado. Al no haberse demostrado de manera documental la situación de vulnerabilidad o el cambio de domicilio, la autoridad administrativa se encuentra impedida legalmente de otorgar un beneficio que no cumple con el estándar de prueba requerido por la propia institución. En consecuencia, la actuación del Consejo Directivo al no acoger la petición se ajusta al principio de legalidad.

¿De qué manera el otorgamiento del cambio de campus vulneraría el principio de igualdad de oportunidades y los criterios de mérito académico?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

La educación superior pública se rige por el principio de igualdad de oportunidades y el mérito académico para el acceso a las diferentes sedes y jornadas. En el proceso de admisión, la estudiante obtuvo un cupo para el Campus Arenillas con un puntaje de 657 puntos. Es imperativo señalar que el puntaje mínimo de ingreso para la carrera de Derecho en el Campus Machala, sesión matutina, fue de 766.50 puntos. Es por ello que la exigencia de condiciones de viabilidad para cambio de campus es alta, porque esta figura no puede convertirse en un mecanismo de evasión del sistema de acceso al Campus Machala, en el que un gran número de aspirantes con un puntaje menor a 766.50 y mayor a 657 no pudieron acceder a un cupo de acceso a la educación superior, lo que generaría mecanismos desleales de acceso a un campus determinado que siempre fue objeto de estudio.

El artículo 35 del Reglamento de Matrícula de Grado garantiza que la movilidad interna debe asegurar el principio de igualdad. Si se autorizara el traslado sin el cumplimiento previo de la normativa aplicable, se estaría validando que una estudiante que partió con una ventaja competitiva al postular a un campus con menor puntaje, acceda posteriormente a un campus de mayor demanda y en consecuencia de mayor puntaje, sin contar con el mismo. Esto crearía un precedente regresivo donde el sistema de puntajes de la SENESCYT y de la propia universidad perdería su eficacia y justicia distributiva.

La seguridad jurídica, garantizada en el artículo 82 de la Constitución, exige que las normas sean claras y aplicadas de manera uniforme. Permitir este cambio sin una causal de fuerza mayor debidamente documentada violentaría los derechos de aquellos estudiantes que sí cumplieron con el puntaje requerido para Machala o de aquellos que, con mejor derecho meritocrático por puntaje, se encuentran estudiando en sedes distantes.

4. CONCLUSIÓN.

La petición de cambio de campus de la Srta. Angeline Jolie Oleas Gonzaga no cumple con los requisitos de procedencia concurrentes establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Matrícula de Grado, específicamente en lo relativo a la justificación documental de la causal invocada. La ausencia de cumplimiento de los presupuestos normativos, impide que la autoridad administrativa actúe fuera de los márgenes de la excepcionalidad previstos por la norma.

El otorgamiento de dicho cambio al margen del marco legal representaría una vulneración directa al principio de igualdad de oportunidades y al sistema de méritos académicos de la UTMACH, por lo que su autorización de traslado sin una causa legal probada afectaría el derecho de otros aspirantes con mejores puntajes de postulación que se ajustaron a las reglas del proceso de admisión.

5. RECOMENDACIÓN:

De lo antes expuesto esta Procuraduría recomienda a su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

1. Negar la petición de cambio de campus solicitada por la estudiante SRTA. ANGELINE JOLIE OLEAS GONZAGA, mediante Oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2026-0542-OF, al no cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa interna.
2. Ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. 204-2026-CD-FCS-SO-08.
3. Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, brinde el acompañamiento psicológico y social necesario a la estudiante en su campus de origen, garantizando así su permanencia.
4. Sin perjuicio de lo indicado mediante este informe jurídico y la resolución que se ratifica, se debe informar a la estudiante que podrá, en los próximos semestres, realizar nuevamente su petición de cambio de campus, siempre que cumpla con los requisitos concurrentes y presente la documentación de respaldo debidamente verificable que exige el Reglamento de Matrícula de Grado.
5. Notificar formalmente a la peticionaria con el contenido del presente informe y la resolución ratificatoria, asegurando el debido proceso y la transparencia en las decisiones administrativas.

Que, en la décima sexta sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos nro. UTMACH-PG-2026-0241-M, de fecha 07 de mayo del 2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procurador General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Negar la petición de cambio de campus solicitada por la estudiante SRTA. ANGELINE JOLIE OLEAS GONZAGA, mediante Oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2026-0542-OF, al no cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa interna.

Artículo dos. - Ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. 204-2026-CD-FCS-SO-08, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0268-2026-CU-SO-16

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, brinde el acompañamiento psicológico y social necesario a la estudiante en su campus de origen, garantizando así su permanencia.

Artículo cuatro. - Sin perjuicio de lo indicado mediante este informe jurídico y la resolución que se ratifica, se debe informar a la estudiante que podrá, en los próximos semestres, realizar nuevamente su petición de cambio de campus, siempre que cumpla con los requisitos concurrentes y presente la documentación de respaldo debidamente verificable que exige el Reglamento de Matrícula de Grado.

Artículo cinco. - Notificar formalmente a la peticionaria con el contenido del informe y la resolución ratificatoria, asegurando el debido proceso y la transparencia en las decisiones administrativas.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Bienestar.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a peticionaria.

Dada en la ciudad de Machala, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2026, en la décima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

